REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

M5OBCIXFRH

Trámite **370194**
Codigo validación **M5OBCIXFRH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 03-jul-2019 09:03
Numeración documento 055-jcqo-an-2019
Fecha oficio 03-jul-2019
Remitente QUIÑONEZ OCAMPO JULIO CESAR.
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Oficio: 1 Foja
Anexo: 8fs

Quito, julio 03 de 2019
Oficio No.055-JCQO-AN-2019

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Adjunto al presente las firmas que respaldan esta iniciativa.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
Ab. Julio César Quiñónez O.
Asambleísta por la Provincia del Guayas

Mgs. Julio César Quiñónez Ocampo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

NOMBRES	FIRMAS
Carlos Vera R.	
Juan Carlos Jar	
LENIN PLAZA	
Rosa Orellana	
Mayra Ochoa Y	
Elizabeth Cabezas G	
ALBERTO ARIAS R	
Noralma Tamboano	
Michel Doumet	
Fausto Terán	

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad pública descentralizada creada por la Constitución de la República que se encuentra dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Existe una sobrecarga de trabajo que deben cumplir los Directores Provinciales en las jurisdicciones con mayor número de afiliados, al tener la delegación realizada por el Director General del IESS para la atención y solución de todos los procesos y problemas relacionados a la representación legal, judicial y extrajudicial, además del ejercicio de la jurisdicción coactiva; esto ha impedido dar una buena atención tanto a los beneficiarios como a los deudores del instituto, volviendo lento el sistema a pesar de contar con altos grados de desconcentración y descentralización, siendo uno de los puntos álgidos la pasividad con la que se manejan los procesos de recaudación a través de juicios coactivos.

El IESS tiene la obligación de iniciar los juicios coactivos correspondientes contra el empleador en mora, dentro de los 30 días de producido el hecho que la determina; sin embargo, como ya lo mencionamos no es posible cumplir con dicha obligación en las grandes provincias del país debido a que los Directores Provinciales no alcanzan a revisar, firmar e iniciar los procesos coactivos a través de los correspondientes autos de pago, impidiendo el normal desenvolvimiento de las direcciones y unidades de coactiva evidenciándose en los bajos valores de recuperación de la Institución en relación al valor general adeudado. Así podemos observarlo mediante Oficio Nro.IESS-SDG-2019-0024-OF de fecha 5 de febrero de 2019, suscrito por el Econ. Luis Guillermo Carpio Rivera, Subdirector General del IESS se ha puesto a conocimiento el Memorando Nro. IESS-DNRGC-2019-0128-M, detallando que la recaudación por concepto de planillas en mora, glosas y títulos de historia laboral de todo el año 2018 fue de **$706.035.385,94** dólares, y desagregando la información encontramos que las tres mayores provincias recaudadoras son: Pichincha con un 34%, Guayas con un 32% y Manabí con un 6% del total; Además, establece que la mora patronal con corte a diciembre del año 2018 asciende a **$1.152.232.571,46** dólares.

El IESS se encuentra investido de la potestad de ejecución coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas,

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social; sin embargo, hasta el año 2015 no se encontraba regulada la dirección referente a coactivas en el orgánico funcional de la institución y es mediante la evaluación del Sistema de control interno realizado por la Superintendencia de Bancos "A los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2014" que se señala su creación a través de la recomendación No. 1 que refería lo siguiente: "Dispondrá al Director Nacional de Recaudación y Gestión Cartera la elaboración de un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en la que se incluya formalmente el Juzgado de Coactivas como parte Integrante de la estructura de las direcciones Provinciales, definiendo las funciones y responsabilidades de los servidores que ejecutan las distintas actividades.".

Es entonces que, mediante Resolución No. C.D. 497 del Consejo Directivo del IESS, de fecha 18 de septiembre de 2015, se resuelve crear la Unidad Provincial de Coactiva en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, y un Grupo de Trabajo en las demás provincias; sin perjuicio de que en virtud de la necesidad institucional, se presente al Consejo Directivo el estudio que sustente la creación de unidades provinciales en otras provincias. Es decir que al año 2015 se crearon las Unidades Provinciales de Coactiva en las provincias con mayor número de procesos iniciados o por iniciar, estas son: Pichincha, Guayas y Manabí, unidades que tienen como titular de la potestad de ejecución coactiva al Director Provincial correspondiente y a su vez un Jefe de unidad de coactiva; sin embargo, este jefe de unidad no cuenta con las atribuciones necesarias para volver ágil y eficaz el procedimiento coactivo, debido a que no puede suscribir los autos de pago y providencias generadas. El gran número de afiliados y deudores que presentan dichas provincias, genera retrasos y demoras que impiden la recaudación de valores a favor del IESS.

Mediante Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 516 de fecha 30 de marzo de 2016 se resuelve expedir el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su artículo 152 estipula que el Secretario Abogado tendrá el plazo de ciento ochenta días para recuperar la totalidad de la deuda por juicio coactivo, tiempos que no se cumplen por falta de agilidad en la revisión y tramitación por parte del Director Provincial, generando retrasos en la recaudación.

De igual manera, es necesario actualizar lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social de acuerdo a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos y al Tercer libro Título II del Código Orgánico Administrativo, en relación al procedimiento coactivo actual y que entró en vigencia el 7 de julio de 2018.

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

Con los antecedentes expuestos queda demostrada la necesidad de una reforma a la Ley de Seguridad Social que permita mejorar el procedimiento de recaudación de valores adeudados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la delegación de la potestad de ejecución coactiva a favor de Empleados Recaudadores especializados en la materia, cumpliendo con los tiempos establecidos en la ley y aumentando la recuperación de las obligaciones pendientes, conforme a ello se propone el presente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA**, elaborado acorde a los requisitos constitucionales y legales establecidos para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 34 de la Carta Magna determina "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas."

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República detalla como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos el "Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley."

Que el artículo 371 de la Constitución refiere que "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas...", siendo imperioso contar con el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos determina que los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y se seguirá aplicando en lo que no contravenga a las normas previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.

Que el Libro Tercero Título II del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, desarrolla en cuatro capítulos el procedimiento de ejecución coactiva.

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social determina que el Director General ejerce la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.

Que el artículo 95 de la Ley de Seguridad Social obliga que en casos de responsabilidad patronal dentro de los treinta días de producido el hecho, el IESS deberá iniciar el juicio coactivo correspondiente en contra del empleador en mora.

Que el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuorio a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aun cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

Que es imperioso realizar una reforma que permita agilizar el proceso de recaudación de valores adeudados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumpliendo con los tiempos legales establecidos y dar una mejor atención a los usuarios que se encuentran en mora e inmerso en la jurisdicción coactiva,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGILIZAR Y EFECTIVIZAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

> **"Art. 30**.- REPRESENTACION LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la potestad de ejecución coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.
>
> No obstante, la titularidad de la potestad de la ejecución coactiva, podrá ser delegada por el Director General a Empleados Recaudadores en las direcciones provinciales que los requieran."

Artículo 2.- Sustitúyase el literal j del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

> "j. Designar a los Empleados Recaudadores para el ejercicio de la potestad de la ejecución coactiva, en las direcciones provinciales que los requieran; y,"

Artículo 3.- Añádase como literal k del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social el siguiente:

> "k. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General."

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

> **"Art. 35**.- ORGANO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL: La Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados, de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad y del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva cuando sea delegado para la misma."

Artículo 5.- Sustitúyase el literal a del artículo 38 por el siguiente:

> "a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la potestad de ejecución coactiva del Instituto, cuando sea delegado para la misma, sin perjuicio de las facultades del Director General;"

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 287 por el siguiente:

> **"Art. 287**.- JURISDICCION COACTIVA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de la potestad de ejecución coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.
>
> Por su naturaleza y fines, la potestad de ejecución coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. Los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva, se sustanciarán con arreglo al trámite dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos. En el caso de error evidente el titular de la potestad de ejecución coactiva o su delegado puede revocar el auto de pago coactivo.
>
> El remate de los bienes embargados deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo."

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente texto:

> "**Art. 288**.- TITULARES DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA.- La potestad de ejecución coactiva se ejercerá por medio del Director General del Instituto, Directores Provinciales o Empleados Recaudadores designados, según el caso, quien expedirá las órdenes de cobro e iniciará, sin más trámite, el procedimiento coactivo de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo."

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 289 por el siguiente texto:

> "**Art. 289**.- SECRETARIO DE COACTIVA.- En los procedimientos coactivos que substanciare directamente el Instituto, actuará como secretario el abogado que, al efecto, designare el Director General, Director Provincial o Empleado Recaudador."

Artículo 9.- Reemplácese el artículo 291 por el siguiente:

> "**Art. 291**.- COMISION PARA DILIGENCIAS.- El Director General, Director Provincial o Empleado Recaudador, en los procedimientos coactivos que ante ellos se substancien, podrán deprecar y comisionar la práctica de cualesquiera diligencias a otra clase de funcionarios

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

investidos de la potestad de ejecución coactiva o a jueces de la jurisdicción ordinaria."

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 292 por el siguiente:

"**Art. 292**.- DEPOSITARIOS Y ALGUACILES.- El IESS está facultado para nombrar sus propios depositarios y alguaciles en todas las acciones en que interviniere, quienes tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades determinadas por las leyes para esta clase de agentes. Las cauciones serán fijadas y aceptadas por el Director General, Director Provincial o los Empleados Recaudadores, según el caso, quienes además fijarán las retribuciones de los depositarios y alguaciles, de conformidad con la Ley."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en 60 días plazo luego de la publicación en el Registro Oficial, reformará el Reglamento Orgánico Funcional del IESS y dictará la normativa técnica correspondiente acorde a la modificación aprobada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas jurídicas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito D. M., a ...

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec